

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Ley Publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 15 de diciembre de 2015.

LA HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2016, para quedar como sigue:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**Título Primero
Disposiciones generales
Capítulo Único**

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control, verificación, seguimiento y evaluación del gasto público del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal de 2016, sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Administración Pública:** Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados, y Entidades Paraestatales que integran la Administración Pública del Gobierno del Estado de Quintana Roo;
- II. **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable;

- III. **Dependencias:** A las señaladas en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y otras disposiciones legales, incluyendo a sus respectivos Órganos Administrativos Desconcentrados;
- IV. **Entidades Paraestatales:** A los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y a los Fideicomisos Públicos en los que el fideicomitente único sea el Gobierno del Estado;
- V. **Gasto Programable:** A las erogaciones destinadas a la ejecución de los programas a cargo del presupuesto de egresos. Excluye las erogaciones relativas a transferencias de participaciones y aportaciones a los Municipios del Estado (en términos del Clasificador por Objeto del Gasto incluidos en el capítulo 8000 Participaciones y Aportaciones), y el gasto destinado al pago de Deuda Pública (en términos del Clasificador por Objeto del Gasto incluidos en el capítulo 9000 Deuda Pública), con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016;
- VI. **Gasto No programable:** A las erogaciones que derivan del cumplimiento de las obligaciones legales o del Decreto de Presupuesto de Egresos, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población. Incluye las erogaciones a cargo del Presupuesto de Egresos relativas a transferencias de participaciones y aportaciones a los Municipios del Estado (en términos del Clasificador por Objeto del Gasto incluidos en el capítulo 8000 Participaciones y Aportaciones), y el gasto destinado al pago de Deuda Pública (en términos del Clasificador por Objeto del Gasto incluidos en el capítulo 9000 Deuda Pública), con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016;
- VII. **Gasto Total:** A la totalidad de las erogaciones del Gobierno Estatal aprobadas en este presupuesto, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016;

VIII. **Órganos Autónomos:** A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, el Instituto Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, el Instituto Estatal Electoral de Quintana Roo y el Tribunal Electoral de Quintana Roo;

IX. **Órganos Desconcentrados:** Son organismos creados mediante acuerdo del C. Gobernador a los cuales se les otorgan facultades de decisión limitadas con cierta autonomía técnica y funcional, existiendo siempre un nexo de jerarquía con la Secretaría o Dependencia a la cual estarán subordinados presupuestal y patrimonialmente;

X. **Indicadores:** La expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar resultados;

XI. **Instituciones Públicas Gubernamentales:** A los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, con sus Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades paraestatales, Órganos Autónomos y Municipios;

XII. **Presupuesto:** Al contenido en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2016;

Programa Presupuestario: La categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para programas y proyectos, que establece los objetivos, metas e indicadores, para los ejecutores del gasto, y que contribuye al cumplimiento de los instrumentos de planeación;

Ramo: La previsión de gasto con el mayor nivel de agregación en el Presupuesto;

Ramos Generales: Los ramos cuya asignación de recursos se prevé en el Presupuesto de Egresos derivada de disposiciones legales o por previsiones para la atención de eventos de ocurrencia incierta, que no corresponden al gasto directo de las dependencias o entidades, aunque su ejercicio esté a cargo de éstas. En particular para el presente decreto se hace

referencia a los de Inversión Pública, Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles y Reserva de Contingencia;

Secretaría: A la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ARTÍCULO 3. La Secretaría estará facultada para aplicar las disposiciones del presente Decreto, para efectos administrativos y establecer las medidas conducentes a su correcta interpretación, así como reglamentar y en su caso, establecer los procedimientos necesarios para cumplir y hacer cumplir con la disciplina presupuestal.

ARTÍCULO 4. El ejercicio y control del Gasto Público Estatal para el año 2016, se realizará conforme a las disposiciones contenidas en este Decreto y a las demás aplicables en la materia.

ARTÍCULO 5. En la ejecución del Gasto Público Estatal, las Dependencias y Entidades deberán realizar sus actividades con base en los objetivos y metas de los programas aprobados en este Presupuesto, que correspondan a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo 2011- 2016.

Título Segundo
Presupuesto de Egresos
Capítulo Único
Asignaciones Presupuestales

ARTÍCULO 6. El gasto total previsto en el presente presupuesto, para el ejercicio fiscal del año 2016, importa la cantidad de: \$24,485,736,208.00 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), y su distribución es la siguiente:

ARTÍCULO 7. El gasto total del presupuesto 2016, señalado en el artículo 6º, se destina: al Gasto Programable del año 2016, la suma de \$19,075,118,966.00 (DIECINUEVE MIL SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) y al Gasto no Programable \$5,410,617,242.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS

DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); importes que se distribuyen en los ramos administrativos y generales como sigue:

ARTÍCULO 8. Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo en el año 2016, importan la cantidad de: \$450,925,031.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); las cuales incluyen recursos destinados para la Auditoría Superior del Estado, por la cantidad de: \$110,157,168.00 (CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.). La distribución por concepto del gasto en el ejercicio de sus programas correspondientes, será definida conforme el propio Poder lo determine.

ARTÍCULO 9. Las erogaciones previstas para el Poder Judicial en el año 2016, importan la cantidad de: \$474,796,334.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); su distribución por concepto del gasto será definida conforme el propio Poder lo determine.

ARTÍCULO 10. Las erogaciones previstas para la Oficina del Ejecutivo en el año 2016, importan la cantidad de: \$24,197,967.00 (VEINTICUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 11. Las erogaciones previstas para los Órganos Administrativos Desconcentrados del Despacho del Ejecutivo en el año 2016, importan la cantidad de \$82,802,256.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), y se distribuye de la siguiente manera:

Secretaría Particular

\$31,040,651.00

Vocero del Gobierno del Estado	\$34,938,296.00
Consejería Jurídica del Gobierno del Estado	\$7,120,884.00
Secretaría Privada	\$9,702,425.00

ARTÍCULO 12. Las erogaciones previstas para las Dependencias en el año 2016, importan la cantidad de: \$3,766,973,192.00 (TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), y se distribuyen de la siguiente manera:

Secretaría de Infraestructura y Transporte	\$113,729,762.00
Secretaría de Gobierno	\$168,067,288.00
Secretaría de Finanzas y Planeación	\$493,668,401.00
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	\$86,567,714.00
Secretaría de Turismo	\$79,303,148.00
Secretaría de Educación y Cultura	\$247,808,495.00
Secretaría de Desarrollo Económico	\$50,524,733.00
Oficialía Mayor	\$449,432,348.00
Procuraduría General de Justicia del Estado	\$558,843,557.00
Secretaría de la Gestión Pública	\$91,806,954.00
Secretaría de Salud	\$54,040,903.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Rural	\$310,171,700.00
Secretaría de Seguridad Pública	\$846,032,967.00
Secretaría de Ecología y Medio Ambiente	\$64,231,976.00
Secretaría de Desarrollo Social e Indígena	\$72,240,854.00
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	\$80,502,392.00

El ejercicio de los recursos será conforme a la apertura programática correspondiente a los programas presupuestarios que le haya sido autorizada a cada una de las Dependencias señaladas y estará vinculado al comportamiento de las condiciones económicas y sociales, y en su caso, se redistribuirá de acuerdo con los requerimientos que demande el desarrollo del Estado.

ARTÍCULO 13. Las erogaciones previstas para el ejercicio fiscal 2016, correspondientes a las Entidades Paraestatales de control presupuestal directo, cuyos programas están incluidos en este presupuesto, importan la cantidad de: \$11,196,783,960.00 (ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), y se distribuirán de la siguiente manera:

Servicios Educativos de Quintana Roo	\$5,336,909,973.00
Colegio de Bachilleres	\$674,797,608.00
Centro de Estudios de Bachillerato Técnico “Eva Sámano de López Mateos”	\$36,545,053.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Quintana Roo	\$245,310,812.00
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo	\$209,237,995.00
Instituto de Capacitación para el Trabajo	\$79,780,483.00
Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos	\$63,109,010.00
Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto	\$27,810,422.00
Universidad Tecnológica de Cancún	\$46,160,295.00
Universidad Tecnológica de la Riviera Maya	\$20,598,860.00
Universidad de Quintana Roo	\$375,171,814.00
Universidad del Caribe	\$116,915,894.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	\$379,857,703.00
Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo	\$164,248,525.00
Instituto Quintanarroense de la Mujer	\$48,123,006.00
Sistema Quintanarroense de Comunicación Social	\$60,497,967.00
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo	\$30,641,560.00
Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología	\$21,867,194.00
Servicios Estatales de Salud	\$2,718,910,003.00
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado	\$63,644,422.00
Órgano Técnico Implementador del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Quintana Roo	\$900,000.00
Instituto para el Desarrollo y Financiamiento del Estado	\$1,323,070.00

Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo	\$52,500,000.00
Universidad Politécnica de Quintana Roo	\$23,967,630.00
Universidad Tecnológica de Chetumal	\$12,820,075.00
Universidad Politécnica de Bacalar	\$13,592,086.00
Fideicomiso de Promoción Turística de Othón P. Blanco	\$8,820,000.00
Fideicomiso de Promoción Turística de Solidaridad	\$169,785,000.00
Fideicomiso de Promoción Turística de Benito Juárez	\$192,937,500.00

En los organismos descentralizados Servicios Educativos de Quintana Roo y Servicios Estatales de Salud, están previstas las erogaciones de los fondos de aportaciones para la educación básica y normal y, para los servicios de salud, respectivamente. La distribución y ejecución de los recursos se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, este Decreto y demás disposiciones normativas que les sean aplicables. Dicha previsión podrá modificarse de conformidad con los montos que el Ejecutivo Federal autorice.

En el presupuesto asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, están previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones Múltiples en su componente de programas alimenticios y de asistencia social.

En el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Quintana Roo y el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, están previstas las erogaciones del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos. La distribución y aplicación de los recursos se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y este Decreto.

En el presupuesto asignado a los Servicios Educativos de Quintana Roo, el Colegio de Bachilleres, el Centro de Bachillerato Técnico “Eva Sámano de López Mateos”, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos, el Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP), el Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto, la Universidad Tecnológica de Cancún, Universidad Tecnológica de la Riviera Maya, Universidad de Quintana Roo, Universidad del Caribe, Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo, Universidad Politécnica de Quintana Roo, Universidad Tecnológica de Chetumal, y la Universidad Politécnica de Bacalar, se

encuentra previsto el ejercicio de los recursos provenientes de la recaudación del impuesto sobre nómina.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2016, se tiene contemplado un monto destinado a financiar la realización de actividades directamente vinculadas al fomento de una cultura científica, así como a la formación de recursos humanos de alto nivel, realización de proyectos de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico; cuyo importe asciende a \$1,100,000.00 (UN MILLÓN CIEN MIL PESOS 00/100 M.N), el cual se encuentra integrado dentro del presupuesto asignado al Consejo Quintanarroense de Ciencia y Tecnología. Para el ejercicio de este recurso se estará a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado y a lo que la propia Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Quintana Roo señale.

ARTÍCULO 14. Las erogaciones previstas para el Instituto Electoral de Quintana Roo en el año 2016, importan la cantidad de: \$151,283,744.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.). La distribución y ejercicio de sus recursos se realizará de acuerdo a la normatividad que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado señale, así como las demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 15. Las erogaciones previstas para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo en el año 2016, importan la cantidad de \$40,186,456.00 (CUARENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.). La distribución y ejercicio de sus recursos se realizará de acuerdo a la normatividad que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado señale, así como las demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 16. Las erogaciones previstas para el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el año 2016, importan la cantidad de \$31,838,556.00 (TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.). La distribución y ejercicio de sus

recursos se realizará de acuerdo a la normatividad que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado señale, así como las demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 17. Las erogaciones previstas para el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo en el año 2016, importan la cantidad de \$26,261,802.00 (VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.). La distribución y ejercicio de sus recursos se realizará de acuerdo a la normatividad que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado señale, así como las demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 18. Las erogaciones previstas en el año 2016, para el Ramo General de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, importan la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 19. Las erogaciones previstas para el Ramo General de Inversión Pública en el año 2016, importan la cantidad de: \$2,703,714,767.00 (DOS MIL SETECIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

En este concepto se encuentran previstos los recursos provenientes de los fondos de aportaciones para la infraestructura social estatal, de aportaciones múltiples en sus componentes de infraestructura básica e infraestructura superior, de aportaciones especiales y recursos extraordinarios, así como del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de Entidades Federativas.

Las erogaciones previstas para el Ramo General de Inversión Pública se ejercerán a través de las diferentes modalidades, en los términos de la legislación y normatividad aplicables, así como también en el cumplimiento de convenios establecidos con los Gobiernos Federal y Municipal.

ARTÍCULO 20. Los recursos previstos en el Ramo General de Reserva de Contingencia para el año 2016, importan la cantidad de \$124,354,901.00 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.).

Los recursos previstos con cargo a la Reserva de Contingencia, serán destinados a cubrir los gastos que por su carácter de imprevisibles, no pueden especificarse en el presupuesto respectivo de las Dependencias, Entidades u otro ramo de gasto.

Los recursos previstos para este apartado serán destinados también para cubrir gastos para nuevos programas o proyectos, no considerados en este Presupuesto o para complementar los programas ya existentes en las Dependencias y Entidades.

La ministración de las asignaciones previstas para este rubro se sujetará a las normas que al efecto establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 21. El gasto asignado para la Deuda Pública del Gobierno Estatal y su servicio para el año 2016, importa la cantidad de: \$1,925,067,773.00 (MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) y se distribuye de la siguiente manera:

Costo financiero de la deuda	\$1,915,192,773.00
Adeudo de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	\$9,875,000.00

ARTÍCULO 22. Los recursos previstos para las participaciones y aportaciones a Municipios del Estado en el año 2016, importan la cantidad de: \$3,485,549,469.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); ésta podrá modificarse de conformidad con el monto de los ingresos que por acciones de coordinación fiscal federal realice el Estado y que incidan en su distribución en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Capítulo segundo

Transferencia de gasto federalizado del Ramo 28 y 33.

ARTÍCULO 23. En las erogaciones a que se refiere el artículo 22° anterior, están previstos los Fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y para la Infraestructura Social Municipal. La distribución y aplicación de los recursos se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y este Decreto.

Título Tercero

Adecuaciones y Ejercicio del presupuesto de egresos

Capítulo Primero

Adecuaciones y reservas

ARTÍCULO 24. El Ejecutivo Estatal podrá convenir con el Gobierno Federal y los Gobiernos Municipales, en el marco de la federalización del Gasto Público, la transferencia de funciones, programas y recursos.

ARTÍCULO 25. Se faculta al Ejecutivo Estatal, a incluir durante el presente ejercicio fiscal, nuevas Dependencias y Entidades además de las señaladas en este Decreto, que sean creadas en los términos de Ley, en tal caso se deberá previamente obtener, de la Secretaría, el monto de los recursos a ejercer durante el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 26. En el ejercicio de su presupuesto, las Instituciones Públicas Gubernamentales se sujetarán estrictamente a los calendarios presupuestales que les apruebe la Secretaría, la que en su caso y según disponibilidades, podrá autorizar las adecuaciones de los mismos. Las ministraciones de fondos serán cubiertas por la Secretaría, de conformidad con el calendario que ésta establezca y de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 27. Las asignaciones consignadas en el Presupuesto de Egresos para los Dependencias, Entidades del Ejecutivo y Órganos Autónomos, señalan el monto de las erogaciones que realizarán durante el ejercicio. Estas erogaciones podrán modificarse cuando se trate de gastos de

ampliación automática o en los casos en que lo señalen los términos de los convenios de aportación y reasignación de recursos federales y estatales no contemplados en este Decreto, siempre y cuando cuenten con la previa autorización de la Secretaría.

Se consideran gastos de ampliación automática: Las obligaciones derivadas de las relaciones laborales.

ARTÍCULO 28. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá reasignar entre programas las economías que se obtengan como resultado de aplicar las normas de disciplina presupuestal. En este mismo sentido, podrá asignar las disponibilidades financieras, resultado de mejores condiciones de ingreso, a programas y proyectos que considere prioritarios. De los movimientos que se efectúen en los términos de este Artículo, el Ejecutivo informará a la Legislatura del Estado en la Cuenta Pública anual.

ARTÍCULO 29. La Secretaría podrá reservarse la autorización para ministrar fondos a las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos cuyos presupuestos están incluidos en este Decreto, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se envíen los informes o documentos que les sean requeridos en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. Cuando en el seguimiento del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen con la aplicación programática aprobada;
- III. Cuando en el desarrollo de los programas se observen desviaciones que obstaculicen la acción de éstos y constituyan distracciones en los recursos asignados a los mismos; y
- IV. En general, cuando no ejerzan su presupuesto con base en la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado y a las normas que al efecto dicte el Ejecutivo, a través de la Secretaría.

ARTÍCULO 30. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, efectuará las reducciones al monto del presupuesto aprobado a las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos

Autónomos, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

ARTÍCULO 31. Se autoriza a la Secretaría para que en el ejercicio fiscal del año 2016, considere las reservas necesarias a fin de estar en disponibilidad de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 32. Las Dependencias, Entidades Paraestatales, Órganos Desconcentrados y Órganos Autónomos no deberán contraer obligaciones que comprometan recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales o adquirir obligaciones futuras si para ello no cuentan con la autorización de la Secretaría, en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 33. Las Dependencias y Entidades Paraestatales, se abstendrán de crear o participar en fideicomisos o convenios que comprometan recursos estatales, si no cuentan con la autorización del Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables.

Los poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos del Estado se abstendrán de crear o participar en fideicomisos o convenios que comprometan recursos estatales, a menos de que cuenten con suficiencia presupuestal.

Capítulo Segundo

Ejercicio del gasto y control presupuestal

ARTÍCULO 34. Las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos proporcionarán a la Secretaría, con la periodicidad que esta determine, la información programática, presupuestal, contable, financiera y aquella que le permita rendir cuenta detallada del uso y aplicación de los recursos presupuestales que le sean autorizados mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO 35. La ministración de las asignaciones previstas para gastos de inversión relacionados con la Obra Pública será competencia de la Secretaría de conformidad con la normatividad que ésta establezca y en proporción a la recaudación de ingresos que capte el Estado. La autorización de los programas y proyectos de inversión, el seguimiento, control y evaluación en la ejecución de los mismos, es responsabilidad de la Secretaría y la Secretaría de la Gestión Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 36. La administración, control y ejercicio de las asignaciones previstas en el presente Decreto para la Deuda Pública y las participaciones a Municipios del Estado, corresponderá a la Secretaría.

ARTÍCULO 37. En el caso de requerirse el pago de adeudos provenientes de ejercicios fiscales anteriores, los montos se harán con cargo a las partidas de gasto de la Dependencia o Entidad Paraestatal correspondiente en atención a los lineamientos que determine la Secretaría.

Capítulo Tercero

Disciplina, austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto público

ARTÍCULO 38. Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos deberán observar las normas de austeridad y disciplina presupuestal vigentes y las que se establezcan durante el presente ejercicio fiscal por la Secretaría.

ARTÍCULO 39. En el ejercicio de su presupuesto por concepto de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos observarán lo dispuesto en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 40. Para los efectos del Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de

adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores que podrán realizar las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos durante el año 2016, serán los siguientes:

VOLUMEN ANUAL PRESUPUESTADO EN ADQUISICIONES Y SERVICIOS		MONTO MÁXIMO DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE DIRECTAMENTE	MONTO MÁXIMO DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE HABIENDO CONVOCADO A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES
(PESOS)		(PESOS)	(PESOS)
MAYOR DE	HASTA		
1	8,783,840	97,382	290,370
8,783,841	24,182,340	130,930	405,060
24,182,341	47,132,800	199,387	515,996
47,132,801	80,340,000	166,262	580,204
80,340,001	100,692,800	178,136	647,803
100,692,801	En adelante	201,888	800,526

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones se deberán efectuar conforme a las disposiciones establecidas en la misma Ley citada y con base en las normas complementarias que expida la Secretaría y la Oficialía Mayor.

Las adquisiciones de bienes, arrendamientos o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior, se realizarán a través de licitación pública.

ARTÍCULO 41. Las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos deberán observar las normas que respecto a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de inversión relacionados con la obra pública, emita la Secretaría en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 42. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración y terminación de las transferencias y subsidios previstos en este Decreto con cargo a los presupuestos de las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos. Asimismo, autorizará y determinará el orden a que se sujetará la ministración y ejercicio de las mismas.

Para los efectos de este Decreto, las transferencias y subsidios consisten en:

- I. Las transferencias son las ministraciones de recursos estatales y federales, que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos, y en su caso, los Municipios; y
- II. Los subsidios son recursos que otorga el Gobierno Estatal a los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de apoyar y fomentar la producción, distribución y consumo de bienes o servicios, así mismo motivar la inversión y la innovación tecnológica, compensando costos de producción, de distribución u otros costos.

Los subsidios otorgados para facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales se regularán por las disposiciones respectivas y serán autorizadas por el Ejecutivo a través de la Secretaría, en aquellos casos en que se considere necesaria tal medida.

ARTÍCULO 43. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, estará facultado para realizar aportaciones o donaciones destinadas a los diferentes sectores de la población e instituciones públicas y privadas que desarrollen actividades sociales, culturales, de beneficencia o sanitarias sin fines de lucro, para la continuación de su labor social. Dichos recursos serán otorgados en forma directa o mediante la creación de fondos y fideicomisos.

ARTÍCULO 44. Las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos que reciban donativos en dinero, previamente a su ejercicio, deberán enterar los recursos a la Tesorería General del Estado y para su aplicación la Secretaría otorgará la autorización correspondiente. Dichos recursos deberán registrarse en la Cuenta Pública conforme a las disposiciones generales que emita la Secretaría.

Capítulo cuarto

Registro, Verificación y Evaluación

ARTÍCULO 45. El registro del presupuesto de egresos y del ejercicio del gasto por parte de los entes públicos de los Poderes y Organismos Autónomos del Estado, atenderá a la normatividad conducente de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la emitida por la CONAC para el ámbito estatal.

ARTÍCULO 46. La Secretaría y la Secretaría de la Gestión Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias, Entidades Paraestatales y Órganos Autónomos.

ARTÍCULO 47. La Secretaría y las Dependencias ejecutoras de recursos relacionados con la Inversión Pública, mantendrán bajo su resguardo la documentación técnica, justificatoria y comprobatoria de los programas y proyectos que sustentan las erogaciones en este rubro, para efectos de los análisis financieros e informes contables que requieran documentación para sustentar el registro contable.

ARTÍCULO 48. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos deberán de ejercer su presupuesto de acuerdo a las normas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo y su Reglamento y demás disposiciones relacionadas con el manejo presupuestal, además deberán atender a los criterios de honradez, disciplina y austeridad que tengan a bien dictar sus respectivos órganos de gobierno competentes.

La Legislatura del Estado, así como el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, revisará el presupuesto asignado a los Poderes Públicos y Órganos Autónomos del Estado, que haya ejercido de conformidad con las normas y criterios anteriormente señalados en el párrafo anterior

ARTÍCULO 49. Los poderes Legislativo y Judicial, y los Organismos Autónomos comunicarán al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal y programática que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de Enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se faculta al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, para que conforme a los programas, efectúe los trasposos y transferencias presupuestales que resulten procedentes como consecuencia de las adecuaciones a la estructura orgánica de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

TERCERO. En el caso de requerirse el pago de adeudos provenientes de compromisos que se deriven del cumplimiento de obligaciones laborales, de prestaciones, de aportaciones de seguridad social y de impuestos federales que las Dependencias o Entidades consideradas en los Artículos 12º y 13º de este Decreto, no pudieran cubrir por la modificación de su estructura o la extinción de la misma; la Secretaría se constituirá en responsable solidario para el cumplimiento de dichas obligaciones, sin perjuicio de los convenios que se establezcan para tal efecto.

CUARTO. Para el ejercicio de los recursos presupuestales autorizados en el presente Decreto, las Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos deberán establecer con claridad en su Programa Operativo Anual, los Programas Presupuestarios, proyectos y procesos a realizar en el ejercicio fiscal 2016, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado y las que defina el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. DIPUTADO PRESIDENTE: C. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ.-Rúbrica.-DIPUTADA SECRETARIA: LIC. SUEMY GRACIELA FUENTES MANRIQUE.-Rúbrica.